RAD. No. 2020-00188
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA

Plato, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Laboral
Dte: PORVENIR S.A.
Ddo: MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, MAGDALENA

Ahora como se reúnen los requisitos de forma, tal como lo dispone el Artículos 100 del C.P.T.S.S y 82 del C.G.P es del caso admitir la demanda, como acompaña título de conformidad con los artículos 422 y 468 ibídem), el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **PORVENIR S.A.** mediante apoderado judicial y en contra de **MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, MAGDALENA** por las siguientes sumas:

- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($4.278.192) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los períodos comprendidos entre 202002 A 202007 por los cuales se requirió mediante correo electrónico de fecha 7 DE OCTUBRE de 2020, remitida al empleador demandado a sus correos de notificación judicial: alcaldia@plato- magdalena.gov.co y contactenos@plato-magdalena.gov.co, correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en 02 folios (prueba No.1).

- Por los intereses moratorios causados por cada periodo adeudado a los trabajadores mencionados en el título ejecutivo y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículo s 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 , el interés moratorio vigente entre el 1 y el 31 de Agosto de 2.020 según resolución 0685 de 31 de Julio de 2020 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 25.44%.

- Por las cotizaciones futuras que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y los intereses de mora que se causen con ocasión a las cotizaciones anteriores.

- Y las cotas del proceso.

Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el (Art. 438 del C.G.P), y adviértase al demandado, que debe pagar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (Art. 431 del C.G.P.) y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

Conforme a lo dispuesto en el Art.468 Del C.G.P. Decrétese el embargo y su posterior secuestro de los dineros embargables del ente territorial demandado quien se identifica con el nit: 8917800488 que se encuentren en la siguiente entidades

financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORBANCA, CITIBANK, BBVA COLOMBIA.

Téngase como apoderada de la ejecutante a la Dra. ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ de acuerdo al memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No 003 en la secretaria hoy 5 de febrero de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÍERREZ
Secretaria